

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del dieciocho de julio del dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum con referencia UTC/SSEPJ--ki, de fecha dieciséis de los corrientes remitido por la Directora de Talento Humano Institucional, en el cual brinda respuesta al requerimiento de información en la forma siguiente:

“...le comunico que dicho proceso de selección no se ha agotado en su totalidad, por encontrarse pendiente que la alta Dirección instruya su implementación, cuando se disponga de las condiciones respectivas.

Cabe aclarar, que los aspirantes que aplicaron a las tres convocatorias públicas respectivamente, para dicho proyecto, y quienes resultaron preseleccionados para realizar proceso de selección, han sido llamados para ser notificados de sus resultados obtenidos en el mismo, etapa que daremos por finalizada en el mes de agosto del corriente año.

Siendo todo lo que al respecto puede informarse, y que, de encontrarse un aspirante interesado en conocer si estado actual, puede abocarse a las instalaciones de la Unidad Técnica Central, en la Sección de Selección y Evaluación de Personal Judicial para realizar su consulta personalmente...” (sic).

Considerando:

I. El 04/07/2019, el señor XXXXXXXXXX, presentó solicitud de información número 427-2019 en la cual requirió: “Proceso de selección de profesionales para integrar los equipos multidisciplinarios de San Vicente de los Juzgados Especiales para una vida libre de violencia contra las mujeres. Saber como va el proceso o como nos podemos enterar de los resultados si en dado caso ya finalizó el proceso”

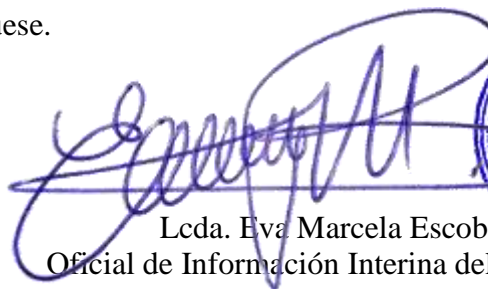

2. Por resolución con referencia UAIP/427/RAdm/1030/2019(5), de 04/07/2019, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora de Talento Humano, mediante Memorándum UAIP 427/1738/2019(5), del 04/07/2019 y recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a

la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese al ciudadano XXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución.
2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.